

Dispensa de impedimento en tercer grado de consanguinidad otorgada a Mateo Alviso y Casimira Vázquez Guadalajara 1844

<https://www.familysearch.org/search/image/show#uri=https%3A//api.familysearch.org/record/s/pal%3A/MM9.3.1/TH-1-19022-42602-8%3Fcc%3D1874591%26wc%3D11127204>

[al Margen] 3º igual 4 cc

Guadalajara septiembre dieciséis de mil ochocientos cuarenta y cinco = vistas las diligencias que anteceden practicadas por el cura Encargado de San Miguel el Alto para el matrimonio que quiere contraer Mateo Alviso con Casimira Vázquez hallándose ligados con el impedimento de tercero grado igual de consanguinidad, las aprobamos en atención a las causas que se nos expresan y certifica el cura y usando de las facultades apostólicas sexta y décima cuyo tenor es el siguiente

Dispensandi in 3 et 4 consanguinitatis simplici et misto tantum et 2, 3 et 4 mixtis, non tamen in 2 solo,

¿? Hae vero dispensationes matrimoniales videlicet 6, 7, 8 et 9 non concedatur nisi cum clausula: dummodo mulier rapta non fuerit vel si rapta fuerit, in potestate raptoris non existat: et in dispensatione tenor huiusmodi facultatum inseratur, cum expretione temporis ad quod fuerit concessae¹.

¹ Para dispensar en el 3 y 4 grado de consanguinidad y afinidad simple y mixto, y en el 2, 3 y 4 mixtos, mas no en el 2 simple y puro. Las dispensas matrimoniales de que se habla en los precedentes números 6, 7, 8 y 9, no se concede sino con esta cláusula: Que no haya sido raptada la mujer, o si fue raptada, no se encuentre en posesión del raptor. Y en la dispensa se ha de insertar en tenor de estas facultades, con expresión del tiempo por que fueron concedidas.

Dispensamos a los contenidos el citado impedimento bajo la expresada calidad para que válidamente puedan contraer el matrimonio que intentan: declaramos legítima la prole que de él resultase y en reconocimiento de esta gracia que se les concede le imponemos por penitencia que antes de contraerlo hagan una confesión y comunión sacramental y después de casados hagan otras cuatro a discreción del cura y recen diariamente una parte del rosario de María Santísima por un mes y mando a más se remita al expresado cura testimonio del presente auto, para que en su virtud y hallando a los agraciados instruidos en la doctrina cristiana y en las obligaciones de su estado los amoneste, case y vele según las disposiciones de la Iglesia El Ilustrísimo Señor Obispo así lo decretó y firmó = El Obispo = Don Francisco de Paula Vereá Pro Secretario

Concuerda con su original

Francisco de Paula Vereá